

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.— Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.— Casa de D. Alfonso.

La correspondencia se dirigirá al porte.

y librería Gerónimo franca de



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Para obtener un conocimiento exacto del resultado del alistamiento de la presente reserva extraordinaria de 125.000 hombres, se hace preciso que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se remita a este Gobierno, en término de quinto día, improrrogable, nota precisa y verdadera del total de mozos de cada localidad comprendidos en dicho alistamiento, despues de practicadas las operaciones de rectificación, de inclusion ó exclusion por fallecimientos, competencias u otras causas al efecto; teniendo presente que pasado dicho término, se expedirán comisionados contra los morosos, para la recogida de aquel documento á costa de los citados funcionarios y Secretarios de Ayuntamiento.

Guadalajara 23 de Agosto de 1874. El Gobernador, Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 17 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. José Cambo y Calvo y D. Antonio Celada.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision de los asuntos de carácter ordinario, por el orden siguiente:

Loranca de Tajuña.—Acordó ordenar al Ayuntamiento que esté á lo resuelto en sesion de 11 de Mayo último, con relacion al pago de lo que adeuda á don Crisanto Parada, por su detacion de Secretario y formacion de un apéndice de amillaramiento, sin perjuicio de que use de su derecho contra el recurrente ante quien proceda, haciendose además al Alcalde la advertencia que propone el negociado, respecto á las frases poco meditadas, que contiene la comunicacion de 22 de Mayo último que obra en el expediente.

Chiloeches.—Acordó conceder á don Vicente Ruiz Palero, un acogido en la Casa de Expositos para tenerlo en su compañía, accediendo á su instancia, pero provisionalmente y por término de dos meses, pasados los cuales se proveerá en definitiva segun haya lugar.

Yebra.—Acordó, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, declarar relevado del cargo de Alcalde á D. Leon Moganra, por defecto físico, acreditado en forma, si bien continuando como Concejil formando parte de la municipalidad.

Torrejon del Rey.—Acordó de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Contabilidad municipal, autorizar al Ayuntamiento para que en pública subasta enajene el trigo existente en el Posito y que los vecinos no han solicitado á condicion de figurar en la cuenta como primera partida de cargo el importe total que por razon de la venta de trigo se reduzca á metálico, reclamando á este fin el oportuno anuncio para su insercion en el Boletín oficial.

Castejon de Henares.—Acordó que la Seccion de Contabilidad municipal de esta Diputacion se ocupe con preferencia del examen de las cuentas de Castejon de Henares, respectivas á los años económicos de 1866 á 1871, ambos inclusive, y se prevenga al Alcalde y Depositario de los años 1871-72 y 1872-73 que en término de 15 días, rindan las suyas respectivas á los ejercicios de estos últimos años, bajo el apercibimiento que la Seccion propone.

Cendejas de la Torre.—Acordó que el Alcalde y Depositario salientes formen

la cuenta municipal en forma legal y si las cuentas correspondientes, segun propone el negociado, ay obisados en Argecilla. Acordó reclamar las cuentas correspondientes al año de 1868 á 69 para su debida tramitacion, y ordenar á los demás Alcaldes y Depositarios, rindan las suyas respectivas en término de quince dias, pagando los descubiertos que resulten por los conceptos, procediendo por su parte el Alcalde actual, á hacer efectivos los adeudos de los contribuyentes, en la forma propuesta por la Seccion.

Armallones.—Acordó manifestar á los Alcaldes y Depositarios de los años económicos de 1867 á 1870 ambos inclusive, se presenten en esta Diputacion á recoger las cuentas de dichos ejercicios, para que ajustándose á las disposiciones de la circular publicada en el Boletín oficial de 8 de Noviembre del año anterior, las formen y redacten nuevamente, y si no les fuere posible venir, autoricen persona de esta capital que se haga cargo de las cuentas, bajo recibo, y reciban estas la tramitacion correspondiente.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreal.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 18 de Julio de 1874.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente don Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados don Antonio Celada y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision al despacho de los asuntos de carácter ordinario que siguen:

Guadalajara.—Vista la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública, fecha 16 del corriente, la Comision acordó designar á los señores D. Lorenzo Garcia, Maestro normal y D. Hilarion Guerra, Catedrático del Instituto de segunda ensenanza de la provincia, para que formen parte del Tribunal de oposicion á las Escuelas de niños.

Sigüenza.—Acordó contestar la

aplicacion, ya por su estructura, ya porque en el acto de su formacion se... 30 CENTIMOS DE PESETA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes... 1 50), (Tres id... 4 50), (Seis id... 9), (Un mes... 2 50), (Tres id... 7 50), (Seis id... 13).

En la capital... Fuera de la capital...

consultas del Alcalde, fecha 7 del actual, sobre recaudacion de arbitrios, manifestándole que está en sus atribuciones el sentar como entrada los artículos que los forasteros importan para la venta, deduciéndolos ó bajándoles los que saquen por no haberlos podido colocar, no pudiendo ser destinados á depósito mas generoso que aquellos que de antemano vengan ya consignados con tal objeto, debiendo todos los demás devengar los derechos abonándose por el introductor que va en busca de venta, y por último que no hay disposicion que obligue á los dueños de almacenes á establecerlos fuera de la poblacion.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

(Gaceta del 22 de Agosto de 1874.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Exposicion

El Presidente: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil á acusar á V. E. en 19 de Julio último el decreto llamando á las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 á 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribucion de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo oficial de 1860. Ni la regla establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1856 era aplicable á un llamamiento de otras muchas y distintas edades. Ni se juzgó conveniente aplazar el reparto fiándole al resultado del alistamiento que practicado bajo la influencia de tal idea, pudiera adolecer de graves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo habia de ofrecer serias dificultades en la

aplicacion, ya per su estructura, ya porque en el acto de su formacion aparecieron muchos pueblos con un aumento de poblacion eventual debido á circunstancias pasajeras, como obras publicas, paso de tropas, festividades ú otras análogas, ya finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porcion de hombres extraños á las localidades que no constituia un elemento homogéno de su poblacion natural.

De aqui la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado á este Ministerio, que no por ser muy fundadas podian ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribucion de cupos, é introducir grande confusion y desigualdad enorme. El curso regular de las operaciones ha resuelto la dificultad, pues terminada la rectificacion del alistamiento y sin el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad y el medio más justo y sencillo de acallar todas las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificacion general tan necesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto á los mismos á cálculos prudenciales que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes ó este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellos tienen de las localidades y á los antecedentes oficiales que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximacion.

Apoiado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1874.
El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.
DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar,
Artículo 1.º Se rectificará la distribucion entre las provincias de los 125.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, ó si estas no se hallaren reunidas las Comisiones permanentes, rectificarán tambien la distribucion del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos.

Art. 3.º Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y á los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de común acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del número de mozos sorteables en las quintas del quinquenio de 1867 á 1871, y de los demás antecedentes que juzguen oportunos, fijando en vista de dicho cálculo el número total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismo en la distribucion entre los pueblos del cupo provincial.

Art. 4.º Para llevar á efecto con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto, se procederá á la rectificacion de los datos que sirven de base para el cálculo de los cupos provinciales, y de los cupos de los pueblos, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, y de las disposiciones que se dicten al efecto.

toda urgencia, y ántes si es posible, de terminar la entrega de hombres en caja lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º; los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion nota de la cifra total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad á los Ayuntamientos que sin causa justificada fuesen morosos en remitir á la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto á fijar ó calcular el número de hombres alistados ó alistables, el Ministro de la Gobernacion queda autorizado para designar el cupo que prudencialmente corresponda á cada una de las que se encuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos á los expresados en el art. 3.º y á los demás que aguel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministerio de la Gobernacion se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Diputaciones provinciales ó las Comisiones permanentes procederán con la misma urgencia á hacer la distribucion entre los pueblos y á efectuar el sorteo de décimas.

Art. 5.º La rectificacion de cupos tanto de las provincias como de los pueblos, no suspenderá el sorteo, declaracion de soldados é ingreso en caja en los plazos ya designados ó prorogados; pero se entenderá que los pueblos entregan á buena cuenta si al efectuarlo no hubiese sido ya rectificado su cupo y luego que esto se realice se les devolverán los hombres que hubiesen ingresado de más ó se les reclamarán los suplentes necesarios, según los casos.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.
FRANCISCO SERRANO.
El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: En los decretos que desde 1869 hasta el día se han publicado relativos al importante servicio de Correos, se dió por unos á los Gobernadores de provincia la facultad de nombrar por sí los ordenanzas, peatoneros y carteros de centros de distribucion; por otros se restringió aquella facultad, preceptuando que dichas Autoridades procedieran para cubrir cualquiera vacante que ocurriese á formar ternas de los solicitantes que reunieran mejores condiciones y las remitieran á la Direccion general del ramo para que designase al agraciado, y por alguno se extendió la referida facultad á la Direccion, á los Gobernadores y á los Administradores de las principales de provincia.

De esta divergencia resultan marcadas contradicciones entre los decretos publicados, y la dificultad de deslindar la parte que en alguno de ellos está derogada y cuál no, uniéndose á esto que en la actualidad no rige otro reglamento para el régimen del servicio de Correos que las antiguas Ordenanzas del ramo, por las cuales todos los empleados del mismo son nombrados por el Ministro de la Gobernacion y el Director general, cada uno en su caso.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado con demasiada frecuencia que los encargados en los Gobiernos de provincia no siempre se han cuidado de dar conocimiento á la Superioridad de los nombramientos, verificando el Tribunal de oposicion á las Escuelas de niños.

sultando de tales omisiones no saberse con la exactitud necesaria el número, los nombres y las condiciones de los agraciados, circunstancia que ha dado lugar á repetidas circulares pidiendo tan indispensables noticias, á fin de evitar la perturbacion que su falta origina.

Por todas estas razones, y con el objeto de establecer las cualidades que han de tener los individuos que en lo sucesivo aspiren á ocupar las vacantes que de ordenanzas, peatoneros y carteros rurales puedan ocurrir, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1874.
El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.
DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los nombramientos de ordenanzas de Administraciones peatoneros y carteros rurales que hasta aquí han venido haciéndose por los Gobernadores civiles de provincia, se verificarán en lo sucesivo por la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Toda vacante que de dichos destinos ocurra desde la publicacion del presente decreto, dispondrá el Gobernador de la provincia respectiva que se publique en el *Boletín oficial* de la misma, para que en el término de diez dias dirijan los aspirantes sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de dichas Autoridades.

Art. 3.º Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

Art. 4.º En el mismo caso se encuentran para ser atendidos los Voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con las facciones ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

Art. 5.º En identidad de cualidades serán preferidos el sargento al cabo y este al soldado que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

Art. 6.º A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

Art. 7.º Las instancias que dirijan los interesados irán acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que quedan indicados para poder ser agraciados.

Art. 8.º Designadas por la Direccion general las personas que hayan de ocupar las vacantes, y una vez tomada por ellas posesion del destino, no podrán ser separadas de él sino por causa debidamente apreciada en expediente gubernativo.

Art. 9.º Con el fin de que el importante servicio de Correos no sufra menoscabo ni retraso alguno, tan luego como se declare vacante cualesquiera de las plazas ya mencionadas, los Gobernadores de provincia nombrarán interinamente la persona que consideren más apta para desempeñarla, hasta tanto se presente el que fuere designado para ocuparla en propiedad.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.
FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion. — Empréstito de 175 millones de pesetas.

Relacion que forma la misma en cumplimiento de lo mandado en circular de la Direccion general de Contribuciones de 12 de Febrero último, expresiva de los contribuyentes que han satisfecho recargos al verificar el pago del primer plazo de dicho empréstito, su veindad, cuota del tercer plazo, importe de la bonificacion y liquido que deben satisfacer.

| NOMBRES. | VEINDAD. | Importe del tercer plazo. | Bonificacion por recargos satisfechos. | Liquido que deben satisfacer. |
|---|--------------|---------------------------|--|-------------------------------|
| D. Julian Pajares. | Guadalajara. | 13 75 | 75 | 13 |
| Ramon Vazquez y Gregorio Brihuega | Idem. | 21 15 | 125 | 19 90 |
| Cayetano de la Brena. | Idem. | 41 48 | 2 | 39 48 |
| Silvestre Cubillo. | Idem. | 26 99 | 1 | 25 99 |
| Francisco Fustel y Mateo Madrigal. | Idem. | 96 64 | 2 | 84 64 |
| Bernardo Gonzalez. | Idem. | 39 06 | 1 | 38 06 |
| Ramón Bartolomé. | Idem. | 33 52 | 1 50 | 32 02 |
| Manuel Mamerto Heras. | Idem. | 32 98 | 1 50 | 31 48 |
| Leandro Mayor. | Idem. | 14 86 | 3 33 | 11 53 |
| Blás Cuellar, por los herederos de Mugica. | Idem. | 48 47 | 1 | 47 47 |
| Ramon Fernandez. | Idem. | 24 99 | 2 50 | 22 49 |
| Antonio Molero. | Idem. | 50 44 | 3 | 47 44 |
| Vicente Rentería (herederos). | Idem. | 22 36 | 1 | 21 36 |
| Antonio Molero. | Idem. | 71 04 | 1 | 70 04 |
| Pedro Camarillo. | Idem. | 23 64 | 1 | 22 64 |
| Roman Mendieta. | Idem. | 30 54 | 1 | 29 54 |
| El mismo, por Doña Tomasa de la Brena. | Idem. | 128 28 | 5 | 123 28 |
| Norberto Notario (herederos). | Idem. | 93 02 | 5 | 88 02 |
| Blás Cuellar, por D. Amaro Lopez Borreguero. | Idem. | 12 17 | 1 | 11 17 |
| Jacinto Perez Aransa. | Idem. | 30 12 | 2 50 | 27 62 |
| Gregorio Garcia y Garcia. | Idem. | 20 62 | 1 25 | 19 37 |
| José Martinez Brihuega. | Idem. | 12 66 | 75 | 11 91 |
| D. Francisca Esteban de Hita y Marqués de Vallecarrato. | Idem. | 248 69 | 10 | 238 69 |

Guadalajara 20 de Agosto de 1874. — El Jefe de la intervencion, E. de Isidro. — El Jefe económico, Juan Ortiz. — Examinada y conforme. — Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados, con encargo á las Sres. Alcaldes de que le den toda la mayor publicidad, y ad el depositario de la Seccion Propone. — Acuerdo de la Junta de Alcaldes y Depositario salientes formen

virtiendo que un ejemplar del *Boletín* donde esta relacion se inserte, en union de los recibos originales ó de las certificaciones del Jefe de la Seccion de Intervencion de las cantidades satisfechas por el recargo del primer plazo, servirá para acreditar el abono que deba hacerse á los contribuyentes en la recaudacion. Al propio tiempo se advierte á los que tengan derecho á la expresada bonificacion, y no lo hayan aducido, lo verifiquen en el improrogable plazo de diez dias, trascurrido el cual no serán atendidas sus reclamaciones.

Guadalajara 20 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

FISCALIA MILITAR.—PLAZA DE GUADALAJARA.

Tercer edicto.

D. Juan Sanchez Muriel, Alferez, Ayudante del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia, y Fiscal de esta plaza.

Por el presente tercero y último edicto llamo y emplazo por el término de diez dias, que empezaran á contarse desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á los paisanos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los cuales se asentaron de sus pueblos en el mes de Noviembre anterior, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que sobre ellos resultan, con motivo de su referida ausencia.

| NOMBRES. | Pueblos de su naturaleza. |
|--------------------------|---------------------------|
| José de Manuel Nieto | Alcocer. |
| Celedonio Diaz Dominguez | Hontanillas. |
| Julian Notario Ocaña | Salmeroncillo (Cuernaca) |
| Juan Titos | Córcoles. |
| Benito Martinez | Millana. |
| Lorenzo Tomico | |
| José Tomico | |
| Calisto Ojeda | |
| Manuel Herrainz | |

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados sujetos, y caso de habidos, los remitirán á esta jurisdiccion y Fiscalía militar.

Guadalajara 20 de Agosto de 1874.—El Juez Fiscal, Juan Sanchez Muriel.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 29 de Julio de 1874, visto este incidente promovido á instancia de Candido Huetos, vecino de Gualda, representado por el Procurador D. Tomás Oñate, contra Bruno y Celedonio Mayoral, de la misma vecindad y Benito Guizarro de Torresavilla, representados en su ausencia y rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre que se le declare pobre para litigar con los supradichos sujetos, y en cuyo incidente se ha oído al Promotor fiscal;

Resultando que deducida en forma la demanda, se confirió traslado por el término legal á los demandados, expidiendo los despachos oportunos á los Jueces municipales respectivos para su emplazamiento y siendo el Benito Guizarro, por medio de su procurador en este Juzgado D. Sifoforo Piiego, á fin de que se presentaran á contestarlas;

Resultando que no habiéndose presentado ninguno de ellos á contestar dicha demanda, el actor les acusó la rebeldía, la cual se hizo por acusada y se hizo saber á los demandados en la misma forma que el emplazamiento;

Resultando que inferido también traslado al Ministerio público, este lo evacuó solicitando se recibiese á prueba el incidente, lo cual se acordó en providencia de

25 de Junio último, admitiendo igualmente lo propuesto por el demandante;

Considerando que por parte de Candido Huetos, se ha justificado en forma por medio de competente número de testigos, que no tiene sueldo ni renta de ninguna clase, y que solo cuenta para su subsistencia y la de su madre, en cuya compañía vive, con los productos de un corto número de fincas que él mismo labra y cultiva;

Considerando que también ha probado que bajo ningún concepto, pueden llegar estos productos líquidos á dos pesetas ó dos y media que es por un término medio el doble jornal de un bracero en Cifuentes;

Considerando que según se acredita por la certificación del Administrador económico de la provincia, obrante en autos, no se halla tampoco el actor inscrito en la contribucion industrial y de subsidio del pueblo de Gualda;

Considerando que no teniendo otros bienes que los expuestos, ni rentas ni medios de subsistencia que excedan del doble jornal de un bracero en esta localidad, procede desde luego la declaración de pobreza que solicita;

Visto todo lo actuado y lo dispuesto en los artículos 182 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo:
Que debo declarar y declaro pobre para litigar, en senti lo legal, al relacionado Candido Huetos, y con derecho á usar de los venaficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del oportuno reintegro en su día, mandando al mismo tiempo, vista la ausencia y rebeldía de los demandados, que esta sentencia, además de notificarse en los Estrados del Tribunal se publique en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia para los efectos que haya lugar.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Salvador Sanchez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido el día de la fecha en Audiencia pública de que doy fe.—Cifuentes 29 de Julio de 1874.—José Recuenco y Bravo.

La sentencia que precede y su publicacion fué notificado el mismo día al Promotor fiscal, al Procurador Oñate y en los Estrados del Juzgado.

Así resulta de que yo el infrascrito Escribano doy fe.
Y para su insercion en los periódicos oficiales como se manda pongo el presente en Cifuentes á 30 de Julio de 1874.—José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

En el día 19 del corriente y hora de las ocho de su mañana, se han presentado en este pueblo cuatro mulas, al parecer desmarradas, las cuales se hallan recogidas y depositadas en este de la fecha, y en su consecuencia se publica el presente en el periódico oficial para que llegue á noticia de sus verdaderos dueños y se personen á recogerlas exhibiendo á los mismos certificación que acredite su legitimidad, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de las mulas.
Una mula castaña, marca en el morro

como un cuadro,alzada mas de la marca y sin herrar.

Otra idem negra, con cabezada de correa y sin ramal, herrada de las manos, alzada cinco cuartas poco mas ó menos.

Otra idem, pelo un poco mas oscuro que la anterior, se le conoce ha sido sangrada en el lado derecho, y está sin herrar.

Otra idem, pelo de rata, su alzada seis cuartas y está desherrada, todas las cuatro al parecer sin domar, sus edades de tres años.

Garbajosa 21 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro de Andrés Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellar.

Por Manuel Establés y Juan Antonio Hugarte, de esta vecindad, se me dá parte de haber desaparecido de la rastrojera donde se hallaban pastando la noche del 16 del actual, dos caballerías mulares de su propiedad de las señas que á continuación se expresan, y que á pesar de las diligencias practicadas en su busca no han podido ser habidas. Por tanto, ruego á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades de la misma, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de si en sus respectivas jurisdicciones se hallan las referidas caballerías, y caso afirmativo, dar parte á mi autoridad.

Castellar 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Juan Antonio Hugarte.

Señas de las caballerías.

Un macho castaño, de seis cuartas poco mas ó mecos de alzada, de seis años de edad, tiene una lista negra el lomo adelante, la cual le hace una ese en los hombros, corrido de ancas y herrado de las manos.

Otro idem, entrecastaño y pardo, mas bajo que el anterior, de ocho á diez años de edad, redondo de ancas, tiene un lunar blanco en los costillares, y una pinta tambien blanca encima de los riñones y herrado de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

En poder de esta Alcaldía, obran siete pesetas y media, valor principal dado á una res de lana, de las señas que á continuación se expresan, que por su estado de modorra ha sido mandada degollar, la cual se unió al ganado que guarda Pedro Ochoa, de esta vecindad; y como quiera que se ignore quien pueda ser su dueño, se anuncia en el periódico oficial, para que llegando á su noticia, pueda pasar á recoger dicha suma, (previa justificacion) abonando los gastos ocasionados. Se suplica á los Alcaldes de los pueblos limítrofes, den la mayor publicidad á este anuncio.

Bujalaro 10 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Julian Garcés.

Señas de la res.

Negra, primada, escardillo alante en la derecha y otro atrás en la izquierda. La empega letra C. en el costillar derecho.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 750 pesetas: lo que se anuncia para que los aspirantes á ella, puedan solicitarla dentro de treinta dias, contados desde que sea anunciada su vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

Maranchon 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Celestino Castellote.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

No habiéndose presentado á la declaracion de solda los mozos León de la Blancé Moreno, Marcelo Tomico Carreras, Leon Martinez Madero y Bonifacio Medina, comprendidos en el alistamiento formado para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, á pesar de haber sido citados en la forma que la ley previene; han sido declarados soldados los dos primeros y suplentes los segundos, por la falta de asistencia á dicho acto; pero como quiera que se ignora el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que se presenten á usar de su derecho antes del día 23 del actual, en que dará principio la entrega en Caja de los mozos de la provincia.

Córcoles 16 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Julio Allocen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Chicharro y Mozas, de 22 años de edad, el cual ha sido incluido en el alistamiento y obtuvo en el sorteo el núm. 14, se le cita por el presente, á fin de que comparezca anta este Ayuntamiento antes del día designado para la entrega en Caja, ó en otro caso lo verifiquen en dicho acto; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Hiendelaencina 19 de Agosto de 1874.—P. A.—El primer Teniente Alcalde, Julian Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, al sorteo ni á la declaracion de soldados en los dias señalados para dichos actos, ante el Ayuntamiento de este pueblo, el mozo Paulino del Olmo Vazquez, natural de este mismo pueblo, trabajador en la actualidad en las minas de Villa-Gutierrez, provincia de Ciudad-Real, y habiéndole cabido en el sorteo para la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último, el núm. 4, se le cita para que se presente ante este Ayuntamiento el día 24 del presente mes y hora de las siete de su mañana, para que en union del Comisionado y demás mozos, puedan emprender la marcha para la capital, á fin de hacer la declaracion de ingreso en Caja, ante la Comision provincial. Con esta fecha y al mismo fin, dirijo oficio al Alcalde de Abenojar de la expresada provincia de Ciudad-Real, como jurisdiccion de las minas de Villa-Gutierrez.

Cercadillo 19 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Meliton Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de diez dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Viana de Mondéjar 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Bernardo Cucharero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Atance.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874-75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

El Atance 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Benito Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico de 1874-75, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Madrigal 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, José Olmedillas.—P. S. M. Fernando Hernández, Secretario.

Guadalajara 13 de Julio de 1874.—El Jefe de la Sección de Fomento, Claudio Aldaz. V. P. B.—El Gobernador, Martínez.

| CEREBAS DE PARTIDO. | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PALA. | |
|---------------------------------------|---------|-------|-------------|----------|-------------|-------------|----------|-------|-------------|-------------|-------------|
| | Tiempo. | Cent. | Post. Cent. | Centeno. | Post. Cent. | Post. Cent. | Carnero. | Vaca. | Post. Cent. | Post. Cent. | Post. Cent. |
| ATIENZA | 16 91 | 11 26 | 10 70 | 0 52 | 0 53 | 0 87 | 1 09 | 1 28 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| BRIHUEGA | 18 92 | 13 96 | 13 51 | 0 65 | 0 56 | 0 80 | 1 28 | 1 28 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| CHIENTRES | 18 60 | 10 90 | 12 40 | 0 74 | 0 60 | 0 73 | 1 09 | 1 09 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| COGOLLUDO | 25 50 | 13 10 | 15 40 | 0 50 | 0 60 | 0 95 | 1 13 | 1 13 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| GUADALAJARA | 19 82 | 13 29 | 14 64 | 0 70 | 0 60 | 0 82 | 1 13 | 1 13 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| MOLINA | 17 43 | 09 20 | 10 64 | 0 87 | 0 50 | 1 16 | 1 39 | 1 39 | 2 17 | 0 01 | 0 01 |
| PASTORANA | 20 72 | 10 81 | 12 61 | 0 65 | 0 61 | 0 69 | 1 03 | 1 03 | 2 17 | 0 07 | 0 07 |
| SAGRON | 19 19 | 11 11 | 13 51 | 0 75 | 0 75 | 1 11 | 1 25 | 1 25 | 2 17 | 0 06 | 0 06 |
| SEGUNZA | 19 82 | 12 38 | 13 51 | 0 60 | 0 51 | 0 91 | 1 20 | 1 20 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |
| Precio medio general en la provincia. | 19 63 | 11 76 | 12 81 | 0 66 | 0 58 | 0 88 | 1 21 | 1 80 | 2 17 | 0 03 | 0 03 |

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de Junio último.

| LOCALIDAD. | PRECIO MÁXIMO. | PRECIO MÍNIMO. |
|------------|----------------|----------------|
| Tarico | 25 50 | 16 91 |
| Cereza | 13 96 | 09 20 |

SECCION DE FOMENTO. Agricultura, Industria y Comercio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.
Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de esta villa, para el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y de manifiesto al público por término de diez días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en dicho reparto inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no se oirá ninguna.
La Mierla 28 de Julio de 1874.—El Alcalde, Jorge Soria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.
Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1874 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho termino no serán oidas.
Iriepal 4 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Roman Benito y Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solodosp.
Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho termino no serán oidas.
Solodosp 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho termino no serán oidas.
Hijos 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Matias Chicharro.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez días, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en el, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.
Tordelrábano 1.º de Agosto de 1874.—Por orden.—Nemesio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Parades.
Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1874 a 1875, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez días, contados de la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en el inscritos y se crean perjudicados despues de haberle examinado, puedan hacer las reclamaciones que sean justas; pues dejando trascurrir dicho termino no serán oidas.
Parades 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, José Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Cubillo.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.
El Cubillo 30 de Julio de 1874.—El Alcalde, Rito de Rivas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdearenas.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se pone en conocimiento de los contribuyentes en el inscritos por término de ocho días, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia, que trascurrido este plazo no se oirá reclamacion alguna por justa que sea.
Valdearenas 31 de Julio de 1874.—El Regidor primero, Matias Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.
Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1874 a 75,

público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho termino no serán oidas.
Sotodosos 31 de Julio de 1874.—El Alcalde, Juan Usanos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Higes.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 a 75, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho termino no serán oidas.
Hijos 29 de Julio de 1874.—El Alcalde, Matias Chicharro.—P. S. M.—Baldomero Leal y Plaza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 a 75, de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo periodo pueden hacer los contribuyentes inscritos en el las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.
Carrascosa de Henares 1.º de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lino Calleja.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Tordelrábano.
Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1874 a 75, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de diez días, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes inscritos en el, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho termino no serán oidas.
Tordelrábano 1.º de Agosto de 1874.—Por orden.—Nemesio Garrido, Secretario.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman, respondiendo de su exactitud. Precios reducidos. Dirigirse a don Urbano Arribas, Plaza de Jandenes.

| Número de acciones. | Acciones número. | NOMBRES DE LOS POSEEDORES. | VECINDAD. | Dividendos que adeudan. | IMPORTE. Post. Cent. |
|---------------------|------------------|----------------------------|-------------|-------------------------|----------------------|
| 1 | 45 | D. Timoteo Sanchez | Guadalajara | 9 | 180 |
| 1/2 | 31 | Tomás Sanchez | Idem | 2 | 10 |
| 1/2 | 34 | Manuel Carralbal | Idem | 5 | 50 |
| 1/2 | 55 | Romualdo Galve | Caspueñas | 29 | 128 75 |
| 1/2 | 55 | Vicente Escarpa | Idem | 8 | 40 |
| 1/2 | 55 | Cipriano Escarpa | Idem | 13 | 65 |
| 1/2 | 62 | Vicente Pastor | Idem | 25 | 112 50 |
| 1 | 69 | Narciso de Diego | Brihuega | 20 | 360 |
| 1 | 70 | Santiago Centenera | Idem | 20 | 380 |
| 1/2 | 62 | Joaquín Torralba | Idem | 16 | 80 |
| 1/2 | 106 | Mariano Canfran | Jadraque | 18 | 87 50 |
| 1/2 | 42 | Lucio Molina | Guadalajara | 7 | 70 |
| 1/2 | 98 | Pedro Rodrigo y Castellote | Hiedelacena | 12 | 120 |
| 1/2 | 2 y 3 | Carlos Espana | Guadalajara | 7 | 175 |
| 1 | 14 | Valentin Fernandez Arribas | Idem | 10 | 200 |
| 1/2 | 31 | Antonio Valles | Idem | 4 | 20 |
| 1/2 | 66 | Gabriel Sacristan y compa- | Idem | 4 | 70 |
| 1/2 | 55 | Carlos Escarpa | Caspueñas | 4 | 20 |
| 1/2 | 110 | Antonio Boix | Brihuega | 6 | 30 |
| | | | | Total. | 2 098 175 |

Guadalajara 20 de Agosto de 1874.—El Presidente, Juan Paniagua.—El Tesorero, Braulio Vazquez.
IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.